

FOLLETO INFORMATIVO DE:

Reus Venture Capital, Sociedad de Capital Riesgo, S.A.

Fecha del folleto: [] de [] de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **Reus Venture Capital, Sociedad de Capital Riesgo, S.A.** No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

Reus Venture Capital, Sociedad de Capital Riesgo, S.A., (en adelante, “RVC”, la “Sociedad”, o la “SCR”) se constituyó como Sociedad de Capital Riesgo Pyme-S.A., en virtud de escritura pública otorgada el 9 de noviembre de 2015 ante el Notario de Reus, D. Pedro Carrión García de Parada, bajo el número 2.293 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona. Convertida como Sociedad de Capital Riesgo en virtud de escritura pública otorgada el 9 de marzo de 2023 ante el Notario de Reus, Doña Argentina Jara Rodenes, bajo el número 483 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona. Inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número [] .

RVC es titular del Código de Identificación Fiscal número A-55670079.

RVC tiene una duración indefinida desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro administrativo de la CNMV.

El Auditor designado de RVC es Roig&Llevat economistas i auditors, S.L.P., inscrita en el Registro Oficiales de Auditores de Cuentas con el número 12.110.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, RVC forma parte de un grupo económico dado que la mercantil FAROVEY, S.L., ostenta el 98,02% del capital social, así como de los derechos de voto.

RVC es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en:

La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).

La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “LECR”).

Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

RVC está regulada por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo 1** al presente folleto, en la LECR, en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Consejo de Administración de RVC

Presidente: FAROVEY, S.L., provista de NIF B-55594873, y representada por Don Gerard Rodríguez Veyrat, provisto de NIF 39920299-G.

Vocal: Doña Maria Pilar Rodríguez Valveny provista de NIF 39829669-V.

Vocal: Doña Marie-France Veyrat, provista de NIF X-0015643-A.

Secretario: Don Joan Amigo Grau, provista de NIF 39869989-H.

1.1.2. Directivos de RVC

RVC es una Sociedad de Capital Riesgo autogestionada. Asimismo, la mercantil **FAROVEY, S.L.**, representada por Don Gerard Rodríguez Veyrat, actúa como consejero delegado de RVC.

1.2. Capital social y acciones

RVC cuenta con un capital social actual de (1.662.035 €), dividido en 1.662.035 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.662.035, ambas inclusive, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado, y su titularidad corresponde a un total de TRES (3) accionistas. Cada uno de los inversores ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cuál se obliga a aportar un determinado importe a RVC. En este sentido RVC cuenta con compromisos de inversión de sus accionistas actuales de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (3.550.743 €) entre capital inicial y compromisos de aportaciones de capital adicionales a la sociedad en ampliaciones de capital futuras. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital Total Comprometido.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de RVC y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

A lo largo de la vida de RVC, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas. Por tanto, los accionistas de RVC se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de RVC a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos.

A los efectos de la identificación de las participaciones significativas, el accionista FAROVEY, S.L., ostentará acciones equivalentes al 98,02% del capital social de la Sociedad.

- Régimen de transmisión de las acciones de RVC:

Las acciones de RVC estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de RVC. Régimen de adquisición y venta de las acciones

Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de RVC:

Se deja expresa constancia que las acciones de RVC no se van a comercializar a terceros ajenos al grupo familiar vinculado a la mercantil FAROVEY, S.L., esta es, mercantil que actúa en calidad de consejo delegado de RVC.

Política de adquisición y venta de las acciones:

RVC es una SCR de carácter cerrado. La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado, sin estar previsto realizar ulteriores transmisiones de las acciones a favor de terceros que no tengan la condición de accionistas promotores. Se podrán emitir nuevas acciones que serán suscritas por nuevos accionistas que, en todo caso, se tratarán de inversores profesionales según la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Entidad colaboradora:

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital.

Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de RVC está prevista en el artículo 19 de sus Estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

RVC tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión pertenecientes, principalmente y sin ser limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: tecnología, turismo, alimentación, industrial, y/o telecomunicaciones.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) Fabricación, producción, distribución, comercio y/o venta de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial
- (ii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en el Cataluña y territorios limítrofes y, con carácter secundario, en el resto de la Península Ibérica. Asimismo, existirá la posibilidad de invertir en otros países de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre que así lo apruebe la Sociedad.

La inversión con respecto al área geográfica se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio la Sociedad podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad.

Asimismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la Sociedad revisara periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

La Sociedad tiene la vocación de realizar inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, pertenecientes, principalmente a empresas que formen parte de cualesquiera de los siguientes sectores: tecnología, turismo, alimentación, industrial, y/o telecomunicaciones.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de desarrollo y/o expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, así como criterios técnicos y de mercado relevantes en cada uno de los respectivos sectores de tecnología, turismo, alimentación, industrial, y/o telecomunicaciones.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad podrá invertir en otras ECR's, respetando en todo momento lo indicado en el artículo 14 de la LECR. Asimismo, en el supuesto de que la Sociedad invierta en ECR extranjeras se respetarán y cumplirán los requisitos indicados en la LECR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un dos por ciento (2%) y un treinta (30%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del periodo de inversión establecido

El periodo de inversión está calculado en 5 años, un tiempo moderado para una creíble revalorización de las acciones de cualquier empresa joven que se encuentra en proceso de crecimiento.

Excepcionalmente, se podrían establecer períodos mínimos de 1 año cuando la rentabilidad para el inversor fuera muy relevante respecto de las previsiones y que sería objeto de estudio en cada caso concreto. En los casos en que la empresa creciera con mayor lentitud respecto de las previsiones y no existiera ningún comprador interesado a precio razonable, las inversiones podrían alcanzar hasta los 14 años.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas

La inversión se realizará mediante los instrumentos recogidos en la LECR:

- i. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- ii. Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- iii. Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- iv. cualquier otro instrumento permitido en la LECR

A tenor de lo indicado en el apartado d) anterior, generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un dos por ciento (2%) y un treinta (30%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión. Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores privados o públicos.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas o no que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la Sociedad en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o *venture capital*).

(k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo de la Sociedad

La Sociedad no tiene previsto ningún tipo de endeudamiento a largo o corto plazo con entidades de crédito, si bien en determinados casos, los socios, sociedades en las que participen los socios o terceros, así como entidades financieras podrá conceder préstamos a corto o largo plazo. Los desembolsos por parte de los socios estarán acompañados al ritmo inversor de la Sociedad.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los posibles riesgos en los que se puede incurrir son la pérdida de la inversión y la falta de liquidez de la Sociedad.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera
- (2) Selección profesional e independiente del deal-flow
- (3) Conocimientos técnicos del comité de inversiones
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de la Sociedad
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor

(m) Procedimientos por los que RVC podrá modificar la estrategia o política de inversión

RVC no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de la Sociedad o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de RVC están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA

RVC es una Sociedad de Capital Riesgo autogestionada por lo que no subcontratará la gestión de los activos de RVC a entidad alguna.

Cuarto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE RVC Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad preparará las valoraciones periódicas de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE RVC, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por RVC se acompañará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

En RVC no existen acuerdo de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Séptimo. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS CON QUE CORREN DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ACCIONISTAS, CON INDICACIÓN DE SU IMPORTE MÁXIMO

Los accionistas no corren con ningún tipo de comisiones, cargas ni gastos de manera directa ni indirecta. Sin perjuicio de ello, existen gastos que serán asumidos directamente por la SCR y que por ende afectan de forma indirecta a los accionistas, como más gastos de estructuración y seguimiento de la SCR, a saber:

- (i) Auditoría: se estiman en 5.000 euros
- (ii) Asesoría legal: Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la SCR. Se estiman en 6.000 euros anuales.
- (iii) Seguro de defensa jurídica y responsabilidad civil de los consejeros: se estiman en 367 euros.
- (iv) Suministros: se estiman en 4.800 euros.
- (v) Otros gastos generales como impuestos, Notaría, Registro Mercantil: se estiman en 2.000 euros anuales.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, RVC deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a RVC. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de RVC y, en su caso, en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de RVC asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de RVC. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de RVC tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre RVC, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de RVC.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad suministrará a los accionistas la siguiente información en los plazos detallados:

-Semestralmente, se enviará un Informe de Evolución de la SCR que incluirá información de las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo, evolución de las compañías participadas o cualquier otro dato que pudiera ser relevante para los accionistas.

Por último, la Sociedad facilitará la información sobre los extremos mencionados en el artículo 69 de la LECR, como mínimo, anualmente en el momento de emisión del Informe Anual.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR. También se incluyen anexos al final de este Folleto Informativo los Estatutos sociales de la SCR.

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la SCR, lugar de establecimiento de la SCR, tipos de activos en los que invertirá la SCR, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2 (m) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios. El auditor es el que se ha señalado en el punto 1 anterior. Otros proveedores de servicios no esenciales han sido preseleccionados y serán contratados una vez iniciada la actividad de la Sociedad. La SCR delegará la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) n° 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: la SCR en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de la SCR.
- (G) Intermediarios financieros: no existen.
- (H) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo séptimo.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Gerard Rodríguez Veyrat, asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo.: Don Gerard Rodríguez Veyrat

Anexo 1

ESTATUTOS SOCIALES DE:

Reus Venture Capital, S.C.R., S.A.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de Reus Venture Capital, S.C.R., S.A., (en adelante “la Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Carretera de Constanti, km.3, (TV – 7211), (edificio Barebone), 43204 REUS.

Corresponderá al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en (1.662.035 €), dividido en 1.662.035 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.662.035, ambas inclusive, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en el Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimo en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno, efectuadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado de cada accionista, o a favor de sociedades patrimoniales o de otra persona jurídica que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el accionista transmitente, según el concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 18 de LSC, o en aquel precepto que lo sustituya, siempre que el accionista transmitente lo comunique al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

En los demás casos, los accionistas ostentarán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones del resto de accionistas para el caso que cualquiera de éstos se proponga transmitir, total o parcialmente, directa o indirectamente, las mismas a favor de un tercero.

A tal efecto, dichas transmisiones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) El accionista que se proponga transmitir una parte o la totalidad de sus acciones deberá comunicarlo, de forma fehaciente, al Órgano de Administración, indicando expresamente la identidad del potencial adquirente o adquirentes y las condiciones de la oferta (número de acciones, precio, condiciones de pago y cualesquiera otras que se incluyan en la oferta).
- b) Una vez comunicada al Órgano de Administración la voluntad de transmitir las acciones de la Sociedad, aquél deberá ponerlo en conocimiento de los restantes accionistas en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la notificación del accionista transmitente, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección que consta para cada accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- c) Los restantes accionistas, en un nuevo plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación remitida por el Órgano de Administración, deberán poner en conocimiento de éste su voluntad de adquirir las acciones ofertadas, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.
- d) En el supuesto de que hubieran varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas, éstas serán distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.
- e) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el accionista transmitente. El Órgano de Administración deberá notificar a los accionistas que han ejercitado su derecho de adquisición preferente, una vez transcurridos los citados plazos, el lugar, fecha y hora para la ejecución de la compraventa de acciones, que se llevará a cabo ante Notario Público.
- f) Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el apartado c) anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés de adquirir las acciones ofrecidas o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desea transmitir, el accionista transmitente quedará libre para proceder a la anunciada transmisión de acciones en las condiciones convenidas, siempre que la transmisión tenga lugar dentro del plazo máximo de los dos (2) meses a contar desde el día en que el Órgano de Administración le haya comunicado la respuesta negativa o falta de respuesta de los restantes accionistas y de la propia Sociedad. En otro caso, decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado y aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión pertenecientes, principalmente y sin ser limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: tecnología, turismo, alimentación, industrial, y/o telecomunicaciones.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (iii) Fabricación, producción, distribución, comercio y/o venta de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial
- (iv) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en el Cataluña y territorios limítrofes y, con carácter secundario, en el resto de la Península Ibérica. Asimismo, existirá la posibilidad de invertir en otros países de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre que así lo apruebe la Sociedad.

La inversión con respecto al área geográfica se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio la Sociedad podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad.

Asimismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la Sociedad revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

La Sociedad tiene la vocación de realizar inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, pertenecientes, principalmente a empresas que formen parte de cualesquiera de los siguientes sectores: tecnología, turismo, alimentación, industrial, y/o telecomunicaciones.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de desarrollo y/o expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, así como criterios técnicos y de mercado relevantes en cada uno de los respectivos sectores de tecnología, turismo, alimentación, industrial, y/o telecomunicaciones.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad podrá invertir en otras ECR's, respetando en todo momento lo indicado en el artículo 14 de la LECR. Asimismo, en el supuesto de que la Sociedad invierta en ECR extranjeras se respetarán y cumplirán los requisitos indicados en la LECR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un dos por ciento (2%) y un treinta (30%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del periodo de inversión establecido

El periodo de inversión está calculado en 5 años, un tiempo moderado para una creíble revalorización de las acciones de cualquier empresa joven que se encuentra en proceso de crecimiento.

Excepcionalmente, se podrían establecer períodos mínimos de 1 año cuando la rentabilidad para el inversor fuera muy relevante respecto de las previsiones y que sería objeto de estudio en cada caso concreto. En los casos en que la empresa creciera con mayor lentitud respecto de las previsiones y no existiera ningún comprador interesado a precio razonable, las inversiones podrían alcanzar hasta los 14 años.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas

La inversión se realizará mediante los instrumentos recogidos en la LECR:

- v. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- vi. Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- vii. Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- viii. cualquier otro instrumento permitido en la LECR

A tenor de lo indicado en el apartado d) anterior, generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un dos por ciento (2%) y un treinta (30%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión. Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores privados o públicos.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas o no que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la Sociedad en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o *venture capital*).

(k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo de la Sociedad

La Sociedad no tiene previsto ningún tipo de endeudamiento a largo o corto plazo con entidades de crédito, si bien en determinados casos, los socios, sociedades en las que participen los socios o terceros, así como entidades financieras podrá conceder préstamos a corto o largo plazo. Los desembolsos por parte de los socios estarán acompasados al ritmo inversor de la Sociedad.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los posibles riesgos en los que se puede incurrir son la pérdida de la inversión y la falta de liquidez de la Sociedad.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (7) Diversificación sectorial de la cartera
- (8) Selección profesional e independiente del deal-flow
- (9) Conocimientos técnicos del comité de inversiones
- (10) Coinversiones y/o financiación pública complementaria
- (11) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de la Sociedad
- (12) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.
2. Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías *establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

Todo lo relativo a la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo previsto en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y siete como máximo, que actuarán de forma

colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* por lo que a la convocatoria, constitución, celebración, asistencia, representación y aprobación de acuerdos se refiere.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado en los términos legales previstos al efecto en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 18. FORMULACIÓN DE CUENTAS

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 19. DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Modificación de los estatutos sociales

Cualquier modificación de estos estatutos sociales será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

Artículo 22. Disolución

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos estatutos sociales, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la LSC.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar el nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.